



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00063-00.
DEMANDANTE: YOLANDA MATILDE VILLARREAL ARRIETA.
DEMANDADO: ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de YOLANDA MATILDE VILLARREAL ARRIETA y en contra del demandado ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040 – 1732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Copia de la Escritura Pública 3.174 de septiembre 06 de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Soledad, donde consta la hipoteca a favor de la demandante, Copia de la Escritura Pública 2.800 de diciembre 30 de 2019 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Barranquilla, donde consta la compraventa del inmueble objeto del proceso a favor del señor ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de YOLANDA MATILDE VILLARREAL ARRIETA y en contra del demandado ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$50.000.000.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.



5. Téngase al doctor GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ, como apoderado judicial de la demandante YOLANDA MATILDE VILLARREAL ARRIETA, en los términos y fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y a su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y de la garantía hipotecaria y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066390d823b20f2313cf647d568c9f5ad2fa91b1e9ec255fdc41c24113c4d75e

Documento generado en 18/03/2021 05:54:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**